



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 830 -2025-MPHCO-A

Huánuco, **23 DIC 2025**



VISTO: el Expediente N° 202505629 de fecha 04 de febrero de 2025, presentado por el administrado GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO, en su condición de presidente; el Informe N° 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 24 de febrero de 2025; el Informe N° 062-2025-MPHCO-GIOT-SGGRD-EvrRD-CALE; el Informe N° 574-2025-MPHCO-GIOT/SGGRD-VMUF de fecha 03 de abril de 2025; el Expediente N° 202512630 de fecha 11 de marzo de 2025, presentado por la administrada la Sra. ERLINDA URETA FARFAN; el Expediente N° 202524168 de fecha 21 de mayo de 2025, presentado por el administrado el Sr. OSCAR EUSEBIO VERASTEGUI PONCE; el Expediente N° 202531180 de fecha 01 de julio de 2025, presentado por el administrado GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO; el Carta N° 00290-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 03 de setiembre de 2025; el Expediente N° 202544233 de fecha 29 de setiembre de 2025, presentado por el administrado GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO; la Resolución Gerencial N° 743-2025-MPHCO/GM de fecha 16 de octubre de 2025; el Expediente N° 202547764 de fecha 22 de octubre de 2025, presentado por el Sr. FÉLIX CRUZ ANTAURCO; el Expediente N° 202554923 de fecha 10 de diciembre de 2025, presentado por el administrado GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO; el Informe N° 1514-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 12 de diciembre de 2025; el Expediente N° 202555277 de fecha 11 de diciembre de 2025, presentado por el administrado GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO; el Informe Legal N° 978-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2025; el Informe N° 116-2025-MPHCO-GM de fecha 19 de diciembre de 2025; el Sello de Proveído N° 6442-2025-MPHCO-A de fecha 22 de diciembre de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, en la cual se dispone la proyección del acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, con Expediente N° 202505629, el administrado Gino Yuliño Zevallos Bravo, en su condición de presidente reconocido mediante Resolución Gerencial N° 1353-2024-MPHCO-GDLOT (Junta Directiva) del Asentamiento Humano "LUDIPRO", solicita reconocimiento de asentamiento humano con aprobación de planos y memoria descriptiva.

Que, con Informe N° 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 24/02/2025, el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal, señala; visto y revisado el Expediente N° 202505629 de fecha 04/02/2025, es necesario que sea derivado a la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres para que evalúe y emita el informe de análisis de riesgo, para dar continuidad a la solicitud presentada por el Sr. Gino Yuliño Zevallos Bravo, (...), quien solicita reconocimiento del AA.HH. LUDIPRO – PP.JJ. LAS MORAS- HCO.

Que, por medio del Informe N° 062-2025-MPHCO-GIOT-SGGRD-EvrRD-CALE, el Especialista en Riesgo y Desastre de la SGGRD, señala: "7.1. Durante la inspección Ocular por Riesgos, efectuada el 28/03/2025 a horas 10.00 am, en el terreno ubicado en el AA.HH. LUDIPRO – PP.JJ. LAS MORAS- HCO, en mérito al Informe N° 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI-EXP, se ha identificado el Peligro MEDIO de EROSION PLUVIAL, con una vulnerabilidad ALTA que presenta, arrojando un resultado, cualitativamente en la MATRIZ DE RIESGOS, nos da un cálculo de RIESGO MEDIO, y con el resultado obtenido, debiéndose tomar, las medidas de PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, que se presenta en la zona, con la construcción de muro de contención y un adecuado Sistema de Drenaje Pluvial, y protección de los accesos viales. En la zona no se observa que esté cerca de un huayco, además el peligro de sismo en Huánuco, es bajo y medio, además no se detecta deslizamiento de suelo ni inundación pluvial ni incendios urbanos. 7.2. LOS RESULTADOS, del contenido del Informe ADR respectivo, presentado por el Administrado, el Informe ADR, que está validado, que se indica con la firma y con una posfirma a nombre del ING. VICTOR INGOL LOZANO, ACREDITADO con R.J. N°145-2021-CENEPRED/J con CIP-198836, quien asume la responsabilidad TÁCITAMENTE, por los resultados obtenidos, en dicho Informe ADR RESPECTIVO. Se indica en la parte de las conclusiones, en donde identifica el Peligro de EROSION PLUVIAL que tiene un nivel MEDIO, la vulnerabilidad con un nivel MEDIO, y el Riesgo cualitativo con un nivel MEDIO, del predio ubicado en el AA.HH. LUDIPRO LAS MORAS HUANUCO".

Que, a través del Informe N° 574-2025-MPHCO-GIOT/SGGRD-VMUF, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres (e), señala; remito INFORME DE INSPECCION OCULAR por riesgo del terreno del AA.HH. LUDIPRO LAS MORAS HUANUCO, lo cual es derivado a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Expediente N° 202512630, la Sra. Erlinda Ureta Farfan, reitera oposición administrativa, contra todo trámite de gestión que realiza el AA.HH. denominado Ludipro. En tal sentido, con Expediente N° 202517916 de fecha 09/04/2025, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, contradice oposición. En respuesta a la oposición planteada, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, emite la Resolución Gerencial N° 752-2025-MPHCO-GIOT de fecha 08/09/2025, donde resuelve; declarar improcedente la oposición, contra todo trámite administrativo que promueva el Asentamiento Humano Ludipro.

Que, con Expediente N° 202524168, el Sr. Oscar Eusebio Verastegui Ponce, remite informe de cambio de uso y reconocimiento del AA.HH. LUDIPRO y VIA CRUCIS – MORAS, asimismo, formula oposición a todo trámite administrativo de dicho asentamiento humano. En tal sentido, con Expediente N° 202525906 de fecha 02/06/2025, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, contradice oposición (Ref. Carta N° 192-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC); y con Expediente N° 202528342 de fecha 16/06/2025, el Sr. Oscar Eusebio Verastegui Ponce, da respuesta a la Carta N° 193-2025 de fecha 27/05/2025. En respuesta a la oposición planteada, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, emite la Resolución Gerencial N° 751-2025-MPHCO-GIOT de fecha 08/09/2025, donde resuelve; declarar improcedente la oposición, contra todo trámite administrativo que promueva el Asentamiento Humano Ludipro.

Que, mediante el Expediente N° 202531180, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, solicita modificación de zonificación de oficio respecto al área de denuncia minero, ubicado en el sector Puelles (Ref. Vía Crucis). Situación, por lo que, con Informe N° 879-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 03/07/2025 el Jefe del Área de Formalización de Propiedad Informal (e), deriva el Expediente al Área de Ordenamiento Territorial, para evaluación correspondiente. En atención a lo solicitado, con Notificación N° 325-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/OT de fecha 12/08/2025, el encargado de área requiere al administrado presentar, plano perimétrico y/o esquema de ubicación del predio; estando a lo indicado con Expediente N° 202537271 de fecha 12/08/2025, el administrado presenta levantamiento de observaciones. Mediante Informe N° 1224-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/OT de fecha 25/08/2025, el Jefe del Área de Ordenamiento Territorial, señala; por lo considerado, en la evaluación técnica, es propio indicar que la zonificación de la lotización del predio autodenominado Ludipro ubicado en el Sector Vía Crucis – puelles, conforme al PDU de Huánuco, está clasificado como ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL DE RECUPERACION (ZRE-RE2), siendo compatible el uso de suelo para Vivienda Unifamiliar, vivienda Bifamiliar, conjuntos habitacionales, quintas, vivienda comercio y vivienda en ladera; por lo que, no sería necesario realizar una modificación de zonificación, establecimientos los parámetros antes mencionados.

Que, con Carta N° 00290-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, la Sub gerencia de Control Urbano y Catastro, informa al administrado; en atención al Expediente N° 202531180 de fecha 01/07/2025 "se ha evaluado el plano perimétrico y plano de lotización de predio, como resultado de esta evaluación, se ha determinado que el predio en mención se encuentra debidamente zonificado conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huánuco 2019-2029 (PDU), aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO. En dicho documento, el terreno ha sido clasificado como ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL DE RECUPERACION (ZRE-RE2) de acuerdo a los usos de suelo y los parámetros urbanísticos establecidos para dicha zona, el uso de predio es compatible con los siguientes fines: Vivienda Unifamiliar, vivienda Bifamiliar, conjuntos habitacionales, quintas, vivienda comercio y vivienda en ladera."

Que, a través del Expediente N° 202543004, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, presenta levantamiento de observaciones, planteadas en el Informe N° 622-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 23/05/2025.

Que, con Expediente N° 202544233, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, solicita adjuntar al Expediente administrativo, la Sentencia N° 153-2025, emitida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio – Sede Central, dispuesto en el Expediente N° 00428-2020-0-1201-JR-CI-02, donde se resuelve: 1. Declarar la NULIDAD MANIFIESTA del acto jurídico contenido en la Escritura Publica donde el Grupo Campesino Ramón Castilla N° 10-A, entregan en compraventa un área de 39,000.00 m2, por el monto de S/ 450.00 a favor de Rosa Ponce Ingunza y Domingo Eusebio Verastegui Ponce, por encontrarse inmerso en causales de nulidad (...).

Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 743-2025-MPHCO/GM de fecha 16 de octubre de 2025, se declara, infundado el Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 751-2025-MPHCO/GIOT de fecha 08/09/2025, realizado por Oscar Eusebio Verastegui Ponce (...), mediante expediente N° 202544219 de fecha 29/09/2025.

Que, mediante Expediente N° 202547764, el Sr. Félix Cruz Antaurco, presenta oposición al reconocimiento de Asentamiento Humano; en tal sentido, con Expediente N° 202549140 de fecha 30/10/2025 el administrado Gino Y. Zevallos Bravo contradice la oposición formulada. No obstante, con Resolución Gerencial N° 911-2025-MPHCO-GIOT de fecha 27/11/2025, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por el Sr. Félix Cruz Antaurco.

Que, con Expediente N° 202554923, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, presenta denegatoria ficta a la solicitud del procedimiento administrativo denominado "RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O PUEBLOS JÓVENES (APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA)", contemplado en el TUPA.

Que, de la revisión de los actuados para el control de la formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se advierte que, el administrado Gino Yuliño Zevallos Bravo, interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el Artículo 221° de la misma norma administrativa. En cuanto al control del plazo, debe precisarse que frente al acogimiento de la denegatoria ficta, deduce la interposición del Recurso Administrativo de Apelación por denegatoria ficta; en consecuencia, no aplica al presente, siendo ello una facultad y un derecho que le asiste al administrado de conformidad al artículo 199° - numeral 199.3 de la precitada norma administrativa.

Que, del caso en concreto, en principio cabe precisar que, el presente Recurso impugnativo contenido en el Expediente N° 20255527, recae a que, con fecha 10/12/2025 con Expediente N° 202554923, el administrado Gino Yuliño Zevallos Bravo presentó denegatoria ficta a la Solicitud del procedimiento administrativo: "RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O PUEBLOS JÓVENES (APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA)" contenida en el Expediente N° 202505629 de fecha 04/02/2025; en ese contexto, en aplicación al numeral 199.3) del Artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; se tiene por deducido el Recurso de Apelación, donde el órgano jerárquicamente superior realizara una revisión integral del procedimiento sobre los hechos y evidencias, donde no se requiere nueva prueba por requerir sea sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o de una revisión desde la perspectiva de puro derecho. Siendo así, del caso sub examine, se advierte que; el administrado Gino Yuliño Zevallos Bravo, mediante Expediente N° 202505629 de fecha 04/02/2025; ha, solicitado el reconocimiento del Asentamiento Humano LUDIPRO - Las Moras - Huánuco; dicho procedimiento se encuentra contemplado en el TUPA de la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO", aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, con código PA1084EC1E "Procedimiento mediante el cual se solicita el reconocimiento de asentamientos humanos con el objetivo de acreditar el establecimiento o instalación de un grupo de personas dispuestas a llevar una vida en común, en una determinada zona geográfica, con fines de vivienda" con los siguientes requisitos: "1.- Solicitud de Trámite Administrativo; 2.- Padrón General de los Posesionarios; 3.- Informe de evaluación de riesgos de un especialista en riesgo acreditado por CENEPRED; 4.- 04 Juegos de planos firmados por el profesional responsable. 4.1 Plano de Ubicación con Coordenadas en Escala 1/5,000 4.2 Plano Perimétrico en coordenadas UTM a Escala 1/500 4.3 Plano Topográfico con coordenadas UTM a Escala 1/500 4.4 Plano de Lotización en coordenadas a Escala 1/500; 5.- Plano Catastral con coordenadas en Escala 1/500 6. Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico y de Lotización. 7.- Pago por Derecho de Tramitación. Notas: 1.- a) Trámite previo, se tendrá que realizar el cambio de zonificación y/o de uso (si el área de terreno está considerada como terreno agrícola). 2.- b) El trámite administrativo se realizará previo informe de inspección técnica de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. 3.- c) Los pagos establecidos por Derecho de Tramitación son indispensables. 4.- d) Todos los documentos deben ser presentados en folder plastificado color rojo."

Que, en atención a ello, el Jefe del Área de la Formalización de la Propiedad Informal, mediante Informe N° 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 24/02/2025, derivó los actuados a la Sub Gerencia de Riesgos de Desastres, para que evalué y emita el informe de análisis de riesgo, para dar continuidad a la solicitud presentada. En ese sentido, se observa que, mediante Informe N° 062-2025-MPHCO-GIOT-SGGRD-EVRD-CALE, el Especialista en Riesgo y Desastre de la SGGRD, señala: "7.1. Durante la inspección Ocular por Riesgos, efectuada el 28/03/2025 a horas 10.00 am, en el terreno ubicado en el AA.HH. LUDIPRO - PP.JJ. LAS MORAS- HCO, en mérito al Informe N° 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI-EXP, se ha identificado el Peligro MEDIO de EROSION PLUVIAL, con una vulnerabilidad ALTA que presenta, arrojando un resultado, cualitativamente en la MATRIZ DE RIESGOS, nos da un cálculo de RIESGO MEDIO, (...). En la zona no se observa que esté cerca de un huayco, además el peligro de sismo en Huánuco, es bajo y medio, además no se detecta deslizamiento de suelo ni inundación pluvial ni incendios urbanos; 7.2. LOS RESULTADOS, del contenido del Informe ADR respectivo, presentado por el Administrado, que está validado, que se indica con la firma y con una posfirma a nombre del ING. VICTOR INGOL LOZANO, ACREDITADO con R.J. N°145-2021-CENEPRED/J con CIP-198836, el profesional asume la responsabilidad tácitamente, por los resultados obtenidos, en dicho Informe ADR RESPECTIVO. Asimismo, indica en la parte de las conclusiones, en donde identifica el Peligro de EROSION PLUVIAL que tiene un nivel MEDIO, la vulnerabilidad con un nivel MEDIO, y el Riesgo cualitativo con un nivel MEDIO, del predio ubicado en el AA.HH. LUDIPRO LAS MORAS HUÁNUCO.", informe de inspección ocular por riesgo que, fue remitido a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para su atención con el Informe N° 574-2025-MPHCO-GIOT/SGGRD-VMUF de fecha 03/04/2025.

Que, en los seguidos, conforme a la evaluación del trámite, se observa que mediante Carta N° 00192-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 27/05/2025, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Notifica al administrado las observaciones planteadas en el Informe N° 622-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI fecha 26/05/2025; lo cual ha quedado subsanado con Expediente N° 202543004 de fecha 19/09/2025 (conforme se aprecia a fs. 1170-1175); sin ninguna otra observación. Bajo lo precisado, en el recurso impugnativo, el administrado precisa, en el trámite presentado ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el TUPA conforme al siguiente detalle:

- "1.- Solicitud de Trámite Administrativo. **CUMPLIO CON PRESENTAR**
- 2.- Padrón General de los Posesionarios. **CUMPLIO CON PRESENTAR**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 1514-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI, el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal, precisa, mediante Expediente N° 202554923 de fecha 10/12/2025, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, presenta denegatoria ficta al trámite contenido en el Expediente N° 202505629 de fecha 04/02/2025, ante la falta de respuesta, permitiendo al (...) administrado a impugnar, y teniendo en cuenta que los recursos de apelación son resueltos por el Superior Jerárquico, el presente debe derivarse con todos sus actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Expediente N° 202555277 de fecha 11 de diciembre de 2025, el administrado Gino Y. Zevallos Bravo, presenta recurso de apelación, con fundamentos de hecho y puro derecho, a fin de que el superior analice los fundamentos que expone, y declare fundado el recurso de apelación interpuesto, y proceda a declarar la procedencia del trámite administrativo (Expediente N° 202505629).

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 978-2025-MPHCO-OGAJ, precisa que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, el Artículo 5° del numeral 5.1) de la Ley General de Turismo, señala que : " *le corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional*".

Que, asimismo, el Artículo 73° (Materias de Competencia Municipal) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece " (...) 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo (...) 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos (...) ". Por otra parte, el Artículo 79° de la Ley antes mencionada señala " Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia. 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...) 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos".

Que, de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, cabe precisar el artículo 4° . - Entidades competentes del proceso de formalización "4.1) Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972. 4.2) Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). 4.3) Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización".

Que, la Ley N° 32267 "Ley que Amplía por Última vez los Plazos del Proceso de Formalización de La Propiedad Informal en Terrenos Estatales Ocupados por Posesiones Informales", señala en su Artículo 2° (Ampliación del plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización).- Se amplía por última vez el plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31 de diciembre de 2021; siendo importante precisar además su SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL (Adecuación de procedimientos) Las entidades de la Administración Pública adecuarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los noventa días hábiles desde su entrada en vigor.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



3.- Informe de evaluación de riesgos de un especialista en riesgo acreditado por CENEPRED. **PRESENTO ADR:** se debe de considerar lo dispuesto en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2020 VIVIENDA, que dispone en su ARTÍCULO 1°.- APROBACIÓN; Aprobar el documento denominado "Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Es decir, con la referida RM del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se **aprobó el "Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización"** implementando el ADR como la herramienta técnica para evaluar los peligros y vulnerabilidades de los terrenos en procesos de formalización de predios, reemplazando o actualizando metodologías previas como el antiguo EVAR (Evaluación de Riesgo) para una gestión de riesgos más específica para la formalización.

4.- 04 Juegos de planos firmados por el profesional responsable. **SE CUMPLIO CON PRESENTAR**

4.1 Plano de Ubicación con Coordenadas en Escala 1/5,000

4.2 Plano Perimétrico en coordenadas UTM a Escala 1/500

4.3 Plano Topográfico con coordenadas UTM a Escala 1/500

4.4 Plano de Lotización en coordenadas a Escala 1/500

5.- Plano Catastral con coordenadas en Escala 1/500. **SE CUMPLIO CON PRESENTAR**

6.- Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico y de Lotización. **SE CUMPLIO CON PRESENTA**

7.- Pago por Derecho de Tramitación. **SE CUMPLIO CON PRESENTAR**

Notas:

1.- a) **Trámite previo, se tendrá que realizar el cambio de zonificación y/o de uso (si el área de terreno está considerada como terreno agrícola). SE CUMPLIO CON PRESENTAR** – Cuenta con Carta N° 00290-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha de emisión 03/09/2025, donde la Sub gerencia de Control Urbano y Catastro, informa: respecto al Expediente N° 202537271, "como resultado de la evaluación, se ha determinado que el predio (área del AA.HH. LUDIPRO) en mención se encuentra debidamente zonificado conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco 2019-2029 (PDU), aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO. En dicho documento, obra el sustento que el terreno ha sido clasificado como "ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL DE RECUPERACION (ZRE-RE2)", de acuerdo con el cuadro de usos de suelo y los parámetros urbanísticos establecidos para dicha zona, el predio es compatible para los siguientes fines: **Vivienda unifamiliar; Vivienda bifamiliar; Conjuntos habitacionales; Quintas; y Vivienda comercio.**

2.- b) El trámite administrativo se realizará previo informe de inspección técnica de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. **SI CUMPLE.** En el expediente obra, los informes correspondientes por la Sub Gerencia de Riesgo del Desastre.

3.- c) Los pagos, establecidos por Derecho de Tramitación son indispensables. **CUMPLIO CON PRESENTAR**

4.- d) Todos los documentos deben ser presentados en folder plastificado color rojo. **CUMPLIO CON PRESENTAR**".

Que, al respecto, como bien a manifestado el administrado, las observaciones a la documentación presentada, se realizan en un solo acto y por única vez, lo cual ha sido debidamente subsanado el 19/09/2025 con Expediente N° 202543004. Ahora bien, revisado el expediente de forma integral, es de verse que, de los requisitos presentados, entre los más cuestionados se tiene; **el ADR**, empero, el administrado ha justificado la presentación del ADR a cambio del EVAR al amparo de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2020 VIVIENDA, el cual aprobó el Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización, estableciéndose un RIESGO MEDIO; **respecto la escala de los planos**, existe el sustento legal que exime el parámetro exigido por el área, conforme a la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, prescribe: 7.1 (...) 7.1.2. Requisitos técnicos generales de los documentos para su evaluación. - Los requisitos técnicos de los planos y memoria descriptiva detallados a continuación serán exigibles a los casos señalados en el numeral 7.1.1, exceptuando a aquellos que por norma especial no lo requieran o especifiquen el cumplimiento de otros requisitos técnicos. A) **El plano perimétrico y plano de ubicación deben ser elaborados en una escala gráfica que permita la visualización y verificación de los datos técnicos**, georeferenciada a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, Zona Geográfica al que está referido; debiendo graficarse el Norte Geográfico, la cuadrícula, los vértices, las medidas perimétricas de cada tramo, el perímetro total, los colindantes y el área del predio, en lo que corresponda. **Respecto, al cambio de Zonificación:** la Sub gerencia de Control Urbano y Catastro con Carta N° 00290-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha de emisión 03/09/2025; estableció que el área materia de reconocimiento es compatible para vivienda. **Sobre la inspección técnica a campo**, según el TUPA corresponde a la Sub Gerencia de Riesgos de Desastres realizar la inspección ocular, y estando a lo precisado en el Informe N° 062-2025-MPHCO-GIOT-SGGRD-

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EvrRD-CALE, emitido por el Especialista en Riesgo y Desastre de la SGGRD, se tiene por cumplido el trámite administrativo. Los demás requisitos están conformes.

Que, en tal sentido, siendo que los Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, tienen competencia del suelo y su finalidad radica en representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, teniendo en cuenta que el administrado cumplió con presentar los requisitos de forma establecido; aunado a ello, en observancia de lo establecido en la Ley N° 32267 "LEY QUE AMPLÍA POR ÚLTIMA VEZ LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN TERRENOS ESTATALES OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES" Artículo 2.- Se amplía por última vez el plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31 de diciembre de 2021. El recurso impugnativo deviene en fundado en todos sus extremos; en consecuencia, la pretensión promovida con Expediente N° 202505629 de fecha 04/02/2025 es procedente.

Que, es menester indicar el Informe N° 116-2025-MPHCO-GM, emitido por el Gerente Municipal, mediante el cual formula abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por Gino Yuliño Zevallos Bravo contra la denegatoria ficta, recaída en el procedimiento administrativo tramitado ante la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, alegando, haber intervenido previamente en la instancia administrativa que dio origen al acto impugnado, por estar encargado en ese momento de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, sustentando dicha pedido conforme a lo dispuesto en el artículo 99° y artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por ende amerita emitir el acto resolutorio a través del despacho de alcaldía.

Estando a las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SE DECLARA FUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra la Resolución de denegatoria Ficta de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, que deniega el procedimiento administrativo de "RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O PUEBLOS JÓVENES (APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA)" contenida en el Expediente N° 202505629 de fecha 04 de febrero de 2025; interpuesto por el administrado **GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO**, mediante Expediente N° 202555277 de fecha 11 de diciembre de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- SE DECLARA PROCEDENTE, la pretensión promovida por el administrado **GINO YULIÑO ZEVALLOS BRAVO** con Expediente N° 202505629 de fecha 04 de febrero de 2025 de "RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O PUEBLOS JÓVENES (APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA)"; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, el Asentamiento Humano "LUDIPRO - Lucha Dignidad y Progreso", ubicado (área del denuncia de extracciones de materiales no metálicos) en el Sector Vía Crucis - Puelles, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, el Plano Perimétrico, Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano "LUDIPRO - Lucha Dignidad y Progreso" ubicado en el Sector Vía Crucis - Puelles, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, que comprende el área de 6.0930 ha. Por tanto, ENCARGAR al Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la Visación de toda la documentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR, la INSCRIPCIÓN del Plano perimétrico, Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva, del Asentamiento Humano "LUDIPRO- Lucha Dignidad y Progreso" en la Oficina de Registros Públicos de Huánuco.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a los interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

26 DIC. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VARA BERNOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



JUAN ANTONIO LARA CALLARÓ
ALCALDE